

FORMULA DENUNCIA. SOLICITA SER TENIDO COMO QUERELLANTE.

Sr./a. Fiscal:

[REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED] por derecho propio, con domicilio real en [REDACTED] Barrio Sismográfica de ese medio, con patrocinio letrado de [REDACTED] constituyendo domicilio electrónico en [REDACTED] se presenta ante Ud. y dice:

I. OBJETO

Que en los términos de los Arts. 102, 108 y ccds. del C.P.P.Ch., vengo a formular denuncia penal y a constituirme como querellante particular contra los Sres. **Juan Pablo Luque** y **Othar Macharashvili** (intendente de Comodoro Rivadavia actual) y todos los intendentes que tuvieron conocimiento y responsabilidad en los hechos enrostrados.

Del mismo modo, imputo a los funcionarios responsables por los períodos que les comprendan de acuerdo a sus mandatos, de quienes desconozco más datos personales. Asimismo, contra todos y todas aquellos/as que surjan del devenir de la investigación y que tuvieron responsabilidad en el hecho denunciado.

Que imputo a los mencionados respecto de los delitos que *prima facie* resultan constitutivos de violación de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad previstos y reprimidos en los arts. 248 y 249 del C.P. –en carácter de autores- en concurso real –art. 55 del C.P.- con del delito estrago culposo agravado por poner en riesgo la vida de las personas (Art. 189, 2° párrafo del Código de Fondo), sin perjuicio de la calificación que se pueda imputar en el avance de la pesquisa y de las medidas de prueba que oportunamente se

realicen.

II. HECHOS

Que soy vecina del Barrio Sismográfica de la localidad de Comodoro Rivadavia desde que nací, ya que mis padres vivían allí desde el año 19[REDACTED] siendo que al momento del hecho yo continuaba en la vivienda junto a mis hermanos.

Que en el año 1992, mediante Resolución Municipal 2371/92 se dio curso favorable a los permisos de instalación por parte de Gas el Estado, como así también se nos tuvo como ocupantes legales de tierras fiscales.

Que luego de ello, se comenzó a cobrar impuestos municipales, los cuales se han abonado desde ese momento en forma ininterrumpida.

Que a partir de ese período se fueron instalando muchísimas más viviendas con la tolerancia y conformidad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, quienes ya conocían la inestabilidad de la tierra, puesto que citaban en la mentada resolución un informe de la Universidad San Juan Bosco.

Que el desplazamiento del Cerro Hermitte me ha dejado sin mi vivienda, además de haber puesto en riesgo mi vida, como así también la de todos los vecinos del Barrio donde tenía asentadas mis raíces.

Como es de dominio público¹, nos fuimos enterando que "...En medio de la emergencia, salieron a la luz viejas advertencias. Según la agencia Noticias Argentinas, vecinos del barrio Sismográfica hablan denunciado movimientos irregulares en el terreno mucho antes del desastre. Un informe del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), elaborado en 2002, ya alertaba sobre la peligrosidad de urbanizar sobre materiales removidos naturalmente en el cerro

¹ <https://www.infobae.com/sociedad/2026/01/21/casas-partidas-a-la-mitad-y-2000-personas-afectadas-asi-esta-comodoro-rivadavia-luego-del-desplazamiento-del-cerro-hermitte/>

Hermitte. El documento advertía que el barrio se extiende sobre materiales removidos naturalmente que poseen una gran cantidad de espacios abiertos subterráneos. "Esto seguramente originará hundimientos del terreno una vez que el mismo sea sometido a intensa urbanización, causando roturas en las viviendas, ductos y afectando todo el tendido de la red de servicios que el barrio requiera en un futuro", detallaba..."

En este norte, las administraciones de los aquí denunciados hicieron caso omiso al informe del Servicio Geológico Minero Argentino que desde el año 2002 había advertido sobre la inconveniencia de construir en dicho sector.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sin cumplir las funciones a su cargo, las máximas autoridades ejecutivas municipales, en su carácter de jefes de la administración y responsables últimos del control urbanístico y de la seguridad pública, han fomentado o permitido el asentamiento de viviendas en ese sector. Entiendo (no puedo asegurarlo) que la mayoría de la misma contaba con permisos municipales para realizar la construcción. De más está decir que se han realizado obras, asfalto, señalización en los barrios afectados.

En virtud de lo expuesto, al tener conocimiento y no haber dado pábulo a las recomendaciones de los organismos especializados, precedieron a violentar la seguridad pública.

"..Luego de que ocurriera el desplazamiento de la ladera sur del cerro Hermitte, en Comodoro Rivadavia, se conoció un informe del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) que advirtió, en 2002, los riesgos de la expansión urbana en la zona. Los expertos describieron que el lugar estaba asentado sobre un terreno que no era firme y que estaba en movimiento. La recomendación era

clara: no se podía avanzar en la construcción de viviendas...²

Y cuando hablo de poner en riesgo mi vida y del resto de los habitantes del Barrio, me baso en que "...*El geólogo e investigador del SEGEMAR Fernando Pereyra sostiene que la tragedia de Comodoro Rivadavia "tuvo una cuota de suerte". "El movimiento fue lento y eso le permitió a las personas irse de sus casas. Pero podría haber sido distinto y hoy estaríamos hablando de muertos", aseguró...³ El resaltado es propio.*

Obviamente, esta denuncia no solo puede enmarcarse en los mencionados en el punto I, sino que deberá individualizarse a todo aquel que haya tenido el deber de controlar y atender el informe referido de la SEGEMAR. Este informe se encuentra a disposición en internet y seguramente fue recibido en la Intendencia. Era accesible, conocido en el ámbito técnico y quizá fue reiterado en otros informes técnicos.

En ese estudio queda claro que se realizó "*En cumplimiento del acuerdo marco entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), se presenta el "Estudio de Peligrosidad Geológica en el Barrio Sismográfica"* El resaltado es propio.

Continúa mencionando el informe que "*...el principal problema del barrio es que se está extendiendo sobre materiales removidos naturalmente (depósitos de deslizamientos), que poseen gran cantidad de espacios abiertos subterráneos, producidos por el sublavado o erosión hídrica subsuperficial. Esto seguramente originará hundimientos del terreno una vez que el mismo sea sometido a intensa urbanización, causando roturas en las viviendas, ductos y afectando todo el tendido de la red de servicios que el barrio requiera en un futuro...*"

² https://www.adnsur.com.ar/sociedad/advertencias-ignoradas--segemar-registro-45-estudios-de-peligrosidad-en-la-patagonia-y-uno-anticipo-el-derrumbe-en-comodoro_a6973c5af0453ad3e7a699d46

Los actos reputados delictivos consistieron no haber realizado las diligencias necesarias y efectivas para que el suceso no ocurra, en virtud de existir una recomendación de un organismo especializado que ponía de manifiesto este riesgo geológico cierto, concreto y objetivamente verificable, lo que activaba en las autoridades municipales un deber jurídico específico de prevención, control y, en su caso, la prohibición de la construcción de viviendas y continuidad de obras. Me refiero a todos los intendentes y funcionarios que tuvieran responsabilidad en la materia.

Asimismo, se indicaba que "...no es posible descartar una reiteración de los movimientos de ladera, con lo cual el municipio tendría la responsabilidad de establecer una red de monitoreo permanente de la ladera si continúa la expansión del barrio..." Enfasis propio. Y por último les recomendaba que se le explique a los vecinos sobre el lugar donde estaban asentadas sus viviendas.

La conducta omisiva no se agota en una mera decisión administrativa, sino que importó la tolerancia consciente de un peligro concreto para la vida, la integridad física y los bienes de los habitantes del barrio. Este riesgo se materializó el día 18 de este mes y año. Con el desplazamiento del terreno, con pérdida total de viviendas y necesidad de evacuación de los vecinos.

El artículo 189 del Código Penal, establece para que la acción sea típica el daño debe ser de grandes proporciones, circunstancia que el propio Agente Fiscal puede observar por sus sentidos, sin siquiera hacer pericias.

Estando el Municipio bajo su dirección, fueron anoticiados y conocían que la zona en la que prestaban aquiescencia para que se construya tenía peligro de derrumbe. Sobre todo, tengo entendido que el Barrio "El Marquesado", la cancha

³ *ibidem*

de Golf fueron aprobados por la Municipalidad. Es de dominio público que el primer barrio mencionado era de un plan de vivienda. Y sabían el riesgo, y continuaron con su accionar.

A riesgo de ser redundante, los denunciados resultaron negligentes, puesto que debieron impedir el avance de construcciones y obras en el Barrio Sismógrafo y aledaños, ya que cuentan con el informe y toda la estructura municipal (arquitectos, ingenieros, etc.) para poder tomar conocimiento a pesar que no sea su especialidad. Por otro lado, desconozco que se hayan llevado a cabo tareas de monitoreo sobre el terreno, siendo que profundizaron la construcción de viviendas e infraestructura que causó el resultado lesivo.

En definitiva:

- 1) Conocían desde hace casi 40 años que las tierras eran inestables;
- 2) Reconocieron a los primigenios habitantes como ocupantes legales;
- 3) Mantuvieron tolerancia y fomento a la construcción de nuevas viviendas a pesar de los **informes negativos**;
- 4) No monitorearon los posibles movimientos de tierra;
- 5) Permitieron y aprobaron el avance de obras y viviendas en los diversos barrios afectados, junto al asfaltado, luz y gas.

III. PRUEBAS.

Sin perjuicio de las medidas probatorias que ordene el Agente Fiscal, solicito se produzcan las siguientes pruebas:

a) Informativa:

- 1) Se solicite a SEGEMAR el informe original publicado en el año 2002 que hacía saber la inconveniencia de construir en el Cerro Hermitte.

El mismo obra en el sitio oficial del organismo, en la dirección:
<https://repositorio.segemar.gov.ar/handle/308849217/2496>

Este habría sido confeccionado por González, María Alejandra - Roverano,
Diego -Fauqué, Luis Enrique

b) Testimonial:

1) Se cite al geólogo e investigador del SEGEMAR, Fernando Pereyra, a fin que deponga sobre los daños sufridos y lo que podría haber sucedido;

c) Orden de allanamiento:

1) Que en los términos de los Arts. 172 y 173 del rito, se pida al Sr. Juez que proceda al allanamiento de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y al secuestro de toda la documental en formato papel y/o digital (sea en servidores, CPU, notebooks, pen drive y/o todo elemento electrónico) pertinente al Barrio Sismógrafo y los informes geológicos correspondientes. Asimismo, se secuestre la resolución mencionada (2371/92), como así también todos los pagos efectuados por los vecinos que se adjuntan en la planilla, en especial del lote ■ que se encuentra a nombre de mi padre y de todo material de interés para la pesquisa.

Del mismo modo, se secuestre permisos de construcción de los Barrios "El Marquesado", "Los Tilos".

d) Pericial:

1) Se proceda a determinar por medio de peritos geólogos y/o de especialidad que se determine (de ser posible) si la situación denunciada en 2002 fue modificada, se mantuvo de la misma forma o empeoró.

e) Documental:

Acompaño DNI, copia de la resolución 2371/92 de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, planilla de lotes originales, pagos del 2014.

IV. SOLICITA SER TENIDO COMO QUERELLANTE

Por resultar ofendido del delito denunciado y conformar los extremos solicitados por los Art. 102, 108 y ccds. del Código adjetivo, solicito a V.S. ser tenido como parte querellante en las presentes actuaciones.

Si bien no desconozco que resulta ser un delito contra la seguridad pública, no menos cierto es que por esa acción soy perjudicado directo por no poder disponer de mi vivienda y haber corrido riesgo mi vida.

"...Es posible y viable que un particular pueda querellarse de un delito contra la administración pública pese a que la ley protege directamente un bien del que él no es titular; y ello es así porque indirectamente, subsidiariamente o conjuntamente, también protege un bien particular que la conducta del agente ha lesionado o puesto en peligro. En tales circunstancias es correcto considerarlo "particular damnificado" y, en consecuencia, reconocerle la calidad que la ley procesal asigna a las personas que se encuentran en tales situaciones, a las que faculta para ser querellantes..." (C.C.C., Sala IV, Banco Río S.A. s/ Art. 293, 12/07/2002).

"...No es necesario, entonces, que el querellante sea exclusivo titular del bien jurídico que aparece afectado en delitos que agravan inmediatamente a la Administración Pública, pues no deben excluirse aquellos bienes garantizados secundaria o subsidiariamente (ver D'albora F., "Curso de Derecho Procesal Penal", Ed. Abeledo Perrot, año 1982, pág. 80; Rubianes C., "La querrela de acción pública", Bs. As., 1964, pág. 36; y de esta Sala I, "ARRIETE", ya citado)... " (C.C.C.F., Sala I, Causa N° 45.433 "Guardia Mendonca, Humberto s/ser tenido como parte querellante", 28/06/11).

V. PETITORIO:

Atento los argumentos expuestos, es que solicito a V.S.:

- 1) Se me tenga por presentado, por informado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal.
- 2) Se me tenga por parte querellante.
- 3) Que en virtud de lo expuesto, se avance en el proceso y se realice la apertura de la investigación.